

III. CONTROL EXTRANJERÍA

1. ¿Qué es el Permiso Temporal de Permanencia PTP?

PERMISO DE TEMPORAL DE PERMANENCIA, PTP: Este permiso (prórroga), se dará a los extranjeros que soliciten la permanencia en el territorio nacional después de haber hecho uso del Permiso de Ingreso y Permanencia (PIP) y es otorgado por una sola vez Este permiso estará fundamentado en dos condiciones:

- Para los extranjeros que ingresen al país como visitantes. (es decir, que su nacionalidad no requiera Visa de ingreso a Colombia)
- Para los extranjeros que deban aclarar al interior del territorio colombiano alguna situación administrativa o judicial.

En las dos condiciones indicadas anteriormente, el **Permiso Temporal de Permanencia** será otorgado por noventa (90) días calendario y de acuerdo con lo establecido por la autoridad migratoria, para los extranjeros que deban aclarar al interior del territorio colombiano alguna **situación administrativa o judicial**.

Para los extranjeros que se encuentran dentro del territorio Colombiano y necesiten prorrogar su permanencia, será otorgado bajo las siguientes condiciones:

- Antes del vencimiento de los noventa (90) días iniciales del PIP, otorgado a su ingreso.
- No podrá solicitar la prórroga de un PTP ya expedido y vigente.
- Cambiar la condición migratoria con la cual realizó su ingreso, inmediatamente anterior, a la solicitud de la PTP.
- Podrá realizar los cambios de condición migratoria, que crea necesarios dentro del territorio colombiano, justificando su necesidad, ante la autoridad migratoria colombiana.

PERMISOS TEMPORAL DE PERMANENCIA				
CONDICIÓN	CATEGORIA INGRESO	DIAS/ CALENDARIO	CATEGORIA DE PERMANENCIA	DIAS ADICIONALES
Convenios o tratados internacionales	PIP 1	90	PTP 1	90
Programas Académicas no regulares (no mayores a 1 semestre)	PIP 2	90	PTP 2	90
Convenios académicos de intercambio				
Prácticas estudiantiles				
Entrenamiento en arte u oficio				
Tratamiento médico	PIP 3	90	PTP 3	90
Situación Administrativa o Jurídica	PIP 4	90	PTP 4	90 (posterior a los 180 días se prorrogará por 30 días, cada vez que se solicite)

Turista (Esparcimiento o descanso)	PIP 5	90	PTP 5	90
Eventos académicos	PIP 6	90	PTP 6	90
Eventos científicos				
Eventos artísticos				
Eventos culturales				
Eventos deportivos				
Entrevistas laborales				
Capacitación empresarial				
Contactos comerciales o empresariales				
cubrimientos periodísticos				

2. ¿Dónde se solicita el Permiso Temporal de Permanencia?

En cualquiera de los **Centros Facilitadores de Servicios Migratorios, CFSM**, a nivel nacional

3. ¿Cuándo debe realizarse el trámite de prórroga de permanencia?

El trámite debe hacerse antes del vencimiento del Permiso de Ingreso autorizado.

4. ¿En dónde se puede tramitar el Permiso Temporal de Permanencia y qué requisitos deben cumplir los extranjeros que la soliciten?

Este trámite se puede realizar ante cualquiera de los 27 Centros Facilitadores de Servicios Migratorios, CFSM y los requisitos son:

- Diligenciar Formato Único de Trámites entregado gratuitamente en los **CENTROS FACILITADORES DE SERVICIOS MIGRATORIOS** o a través de la página de internet, www.migracioncolombia.gov.co
- Pasaporte vigente, documento de viaje o documento nacional de identidad vigentes, de conformidad con los instrumentos internacionales.
- Fotocopia de los datos biográficos del pasaporte vigente, documento de viaje o documento nacional de identidad dependiendo del caso.
- **Se requiere:** Carta Entidad, documento judicial o administrativo, copia del tiquete de salida del país, carta solicitud.
- Pago de **\$81.000**, el cual se podrá realizar en los **CENTROS FACILITADORES DE SERVICIOS MIGRATORIOS**, mediante el uso de tarjetas débito y crédito o con el recibo de pago expedido por la entidad al momento de realizar el trámite, en los puntos de pago autorizados.

5. ¿Qué sanciones tienen los extranjeros que no cumplan con este procedimiento?

Sin perjuicio de las demás sanciones que pueda imponer la autoridad migratoria, el extranjero que permanezca en Colombia de manera irregular, es decir, sin el permiso que le avala su permanencia en el país, será objeto de una multa económica que oscila entre medio y siete (7) salarios mínimos legales mensuales vigentes

(smlmv). Es importante informar que para el 2015 el salario mínimo tiene un costo de \$ 644.350, pesos moneda corriente.

SALVOCONDUCTO

6. ¿Qué es el Salvoconducto (SC)?

Es el documento de carácter temporal que Migración Colombia expide a los extranjeros en situaciones excepcionales, con el fin de salir o permanecer en el territorio nacional de manera regular.

7. ¿Para qué sirve el Salvoconducto (SC)?

Para **NO** permanecer de manera irregular en el territorio nacional y poder demostrar el tiempo de permanencia, temporal, autorizado por la entidad migratoria colombiana, hasta tanto se resuelva su salida del país o permanencia en Colombia.

8. ¿Qué tipos de salvoconductos existen y en qué caso se aplican?

Existen dos tipos de Salvoconducto: de Salida, SC1, y el de Permanencia, SC2, que se otorgan en las siguientes circunstancias:

SALVOCONDUCTOS		
CONDICIÓN	CATEGORIA INGRESO	DIAS/ CALENDARIO
SALIDA DEL PAIS		
Permanencia irregular	SC - 1	30
Deportado o expulsado		
Cancelación de Visa		
Vencimiento del PTP		
Deportado, expulsado, con excepciones art 2.2.1.13.2.2 de Decreto 1067 de 2015		
PERMANENCIA EN EL PAÍS		
Solicitud o cambio de Visa	SC-2	30 (Prorrogables hasta por 30 más, por solicitud del MRE)

Libertad Provisional o condicional o por orden de autoridad competente	30 (Podrá prorrogarse a solicitud del interesado en casos especiales por 30 días mas)
Definición de situación administrativa	30 (Podrá prorrogarse a solicitud del interesado en casos especiales por 30 días mas)
Refugiado, asilado	90
Solicitud de Visa	30
permanencia Irregular	30
Razones no mencionadas	15

9. ¿En dónde se puede tramitar el Salvoconducto y qué requisitos deben cumplir los ciudadanos que lo soliciten?

En cualquiera de los 27 CENTROS FACILITADORES DE SERVICIOS MIGRATORIOS a nivel nacional, presentando los siguientes documentos:

- Diligenciar Formato Único de Trámites entregado gratuitamente en los CENTROS FACILITADORES DE SERVICIOS MIGRATORIOS o a través de la página de internet, www.migracioncolombia.gov.co. Pasaporte vigente, documento de viaje o documento de identidad vigentes, de conformidad con los instrumentos internacionales suscritos por el país.
- Fotocopia de los datos biográficos del pasaporte o documento de viaje o de identidad vigentes
- Soporte documental que justifique la expedición del Salvoconducto.(SC1 Y SC2)
- Pago de **\$49.000**, el cual se podrá realizar en los **CENTROS FACILITADORES DE SERVICIOS MIGRATORIOS**, mediante el uso de tarjetas débito y crédito o con el recibo de pago expedido por la entidad al momento de realizar el trámite, en los puntos de pago autorizados.
(El salvoconducto para refugiados, deportados, expulsados, asilado, por orden judicial o por razones de libertad provisional o condicional, por solicitud de autoridad administrativa, cuando se cancela la Visa, el PIP o PTP, los que se expidan por criterio discrecional de Migración Colombia es gratuito)
- La solicitud de duplicado (SC1y SC2) en caso de pérdida, no será cobrado el primer duplicado.

10. ¿Qué sanciones tienen los ciudadanos que no cumplan con este requisito?

Una multa desde medio hasta siete (07) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Es importante informar que para el 2015 el salario mínimo tiene un costo de \$ 644.350, pesos moneda corriente.

11. La prórroga del salvoconducto, ¿cómo y dónde se debe tramitar?

El salvoconducto para salir del país no es prorrogable y el salvoconducto de permanencia sólo es prorrogable, si:

- El extranjero de solicitar visa o su cambio, el término de duración será de hasta por treinta (30) días calendario, prorrogable a solicitud del Ministerio de Relaciones Exteriores que lo solicita en casos especiales.
- El extranjero debe permanecer en el territorio nacional en libertad provisional o condicional o por orden de autoridad competente por treinta (30) días calendario hasta tanto se le defina la situación jurídica, renovable por no mayores a treinta (30) días calendario.
- El extranjero debe permanecer en el territorio nacional hasta tanto se defina su situación administrativa. El término de duración será hasta por treinta (30) días calendario prorrogable a solicitud del interesado renovable por términos no mayores a treinta (30) días calendario.
- Al extranjero que deba permanecer en el país, mientras se resuelve su situación de refugiado o asilado y la de su familia, a quienes se les podrá limitar la circulación en el territorio nacional. En éste caso, el término de duración será hasta por noventa (90) días calendario, prorrogable a solicitud del Ministerio de relaciones Exteriores, por noventa (90) días calendario más.
- Al extranjero que pudiendo solicitar visa en el territorio nacional, ha incurrido en permanencia irregular, previa la cancelación de la sanción a la que hubiere lugar. En el presente caso, el término de duración será de hasta por treinta (30) días calendario.
- Al Extranjero que a juicio de la autoridad migratoria requiera permanecer en el país por razones no previstas en el Decreto 1067 de 2015, el cual será expedido por un término de quince (15) días, prorrogables por periodos iguales.

REGISTRO DE VISA DE EXTRANJEROS

12. ¿Qué es y para qué sirve el Registro visas de Extranjeros?

Es la inscripción (primera vez) o actualización de los datos biográficos, que se realiza en la hoja de vida de un extranjero, basados en las informaciones que obtenga la autoridad migratoria colombiana.

13. ¿Quiénes deben registrar la Visa en Colombia?

Los extranjeros titulares y beneficiarios de visas cuya vigencia sea superior a tres (03) meses.

14. ¿Qué clases de Visa NO son sujetas a registro obligatorio?

No se registran las visas inferiores a tres (03) meses y las que establezca el Ministerio de Relaciones Exteriores.

15. ¿Cómo se puede realizar el Registro de la Visa?

El Registro se puede hacer de dos formas: de carácter presencial o virtual.

Presencial: puede acercarse a cualquiera de los 27 CENTROS FACILITADORES DE SERVICIOS MIGRATORIOS.

Virtual: a través de la página www.migracioncolombia/RegistroiddeVisa

Posterior a éste registro, dentro de los tres días hábiles siguientes, deberá acercarse a un Centro Facilitador de Servicios Migratorios para solicitar la Cédula de Extranjería. Recuerde tener a mano su pasaporte vigente y los datos de un contacto en Colombia.

16. ¿Cuándo se debe registrar una Visa?

- Si la Visa fue expedida fuera de Colombia, los titulares deben registrarla dentro de los quince (15) días calendarios siguientes, después de haber ingresado al país.
- Si la Visa fue expedida en Colombia, los titulares deben registrarla dentro de los quince (15) días calendarios siguientes, contados a partir de su expedición.

17. Si usted no registró la Visa dentro de los plazos establecidos ¿Qué debe hacer?

Debe presentarse en cualquiera de los **CENTROS FACILITADORES DE SERVICIOS MIGRATORIOS** a nivel nacional y manifestar su incumplimiento.

18. ¿Qué sanciones tienen las personas que no cumplan con esta obligación migratoria?

Tendrán que cancelar una sanción económica que puede oscilar entre medio y siete (7) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), según el caso.

CÉDULA DE EXTRANJERÍA

19. ¿Qué es una Cédula de Extranjería?

La Cédula de Extranjería es el documento de identificación de los extranjeros en el territorio nacional y su utilización deberá estar acorde con la visa otorgada al extranjero. Con base en el Registro de Extranjeros, Migración Colombia, expedirá a los extranjeros la Cédula de Extranjería.

20. ¿Qué clases de Cédula de Extranjería existen?

Dos clases, así:

- Cédula de Extranjería para mayores de edad.
- Cédula de Extranjería para menores de edad.

Los extranjeros mayores y menores de edad titulares de visas con vigencia superior a tres (3) meses, deberán tramitar ante Migración Colombia la Cédula de Extranjería al momento de efectuar el registro de extranjeros o a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, si este se realizó de manera electrónica, o de manera presencial en los CFSM, dentro de los quince (15) días calendario siguientes, contados a partir de su ingreso al país o a la fecha de la expedición de la visa, con excepción de las visas que se establezcan para tal fin por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores.

En el caso de **los menores extranjeros** que cumplan la mayoría de edad, éstos deberán tramitar la Cédula de Extranjería para mayores de edad, con excepción de las visas que se establezcan para tal fin por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores. Esta obligación deberá cumplirse dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la ocurrencia del hecho.

Asimismo, la autoridad migratoria expedirá Cédula de Extranjería para menores de edad la cual deberá ser tramitada solamente cuando el menor alcance los siete (7) años. Antes del cumplimiento de esta edad el menor deberá identificarse con el pasaporte vigente o el documento nacional de identidad respectivo, de acuerdo con los instrumentos internacionales vigentes.

Quienes sean titulares de visas con vigencia menor al término señalado en el presente artículo, así como excepciones establecidas en los tipos de visas que se establezcan para tal fin por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores, podrán tramitar la cédula de extranjería voluntariamente, a fin de facilitar el ejercicio de los derechos que dicho documento otorga al extranjero.

21. ¿Qué vigencia tiene una Cédula de Extranjería?

La Vigencia de la Cédula de Extranjería será por un término igual al de la vigencia de la Visa de residente del titular o beneficiario.

La Cédula de Extranjería expedida a quienes se les haya otorgado visa con término indefinido con anterioridad al día 24 de abril de 2013, deberá ser solicitada y expedida cada cinco (5) años.

Los extranjeros a quienes a partir de la fecha se les expida visa de residente deberán tramitar la cédula de extranjería ante Migración Colombia, la cual tendrá una vigencia de cinco (5) años.

La Cédula de Extranjería vigente en calidad de Residente, será válida como documento para salir e ingresar al país, sin perjuicio de los requisitos adicionales establecidos.

Decreto 1743, Arts 55, 56

22. ¿En cuánto tiempo puede un extranjero reclamar su Cédula de Extranjería?

El titular de la cédula de Extranjería tendrá un plazo máximo de seis (6) meses para reclamar el documento una vez haya sido expedido, en caso de no reclamarse en este periodo, el documento será anulado y el solicitante deberá tramitar y pagar una nueva Cédula de Extranjería.

En caso de presentarse alguna incongruencia en la información plasmada en la Cédula de Extranjería, el titular contará con un plazo máximo de treinta (30) días calendario a partir de la fecha de expedición del documento, para solicitar su reposición. Vencido este plazo el solicitante deberá tramitar y pagar un nuevo documento.
Decreto 1743, art 54

23. ¿Qué plazo y condiciones tiene la Re-cedulación de extranjeros en Colombia?

Los extranjeros titulares de Visa de Residente (RE), sin excepción, deberán presentarse ante Migración Colombia para renovar su cédula de extranjería, hasta el 24 de septiembre de 2015.

Vencido el tiempo, sólo será válida la cédula de extranjería expedida en el formato dispuesto por la autoridad migratoria.

Las Cédulas de extranjería en calidad de Residente expedidas en la vigencia de los Decretos 834 de 2013 y 1067 de 2015 que tengan una vigencia inferior a cinco (5) años, se deberán renovar una vez se venza el periodo señalado en dicha Cédula de Extranjería. Decreto 1743, art 67.

24. ¿Dónde se puede tramitar la Cédula de Extranjería?

La cédula de extranjería puede solicitarse en los **CENTROS FACILITADORES DE SERVICIOS MIGRATORIOS** a nivel nacional.

25. ¿Cuáles son los requisitos para obtener la Cédula de Extranjería?

- Formulario de solicitud diligenciado el cual se obtiene gratuitamente en los **CENTROS FACILITADORES DE SERVICIOS MIGRATORIOS**, o a través de la página www.migracioncolombia.gov.co
- Pasaporte original, vigente y en buen estado.
- Visa estampada en pasaporte vigente.
- Una (1) fotocopia de los datos biográficos del pasaporte vigente y de la visa estampada.
- Haber realizado el Registro de la visa.
- Pago de **\$162.000**, el cual se podrá realizar en los **CENTROS FACILITADORES DE SERVICIOS MIGRATORIOS**, mediante el uso de tarjetas débito y crédito o con el recibo de pago expedido por la entidad al momento de realizar el trámite, en los puntos de pago autorizados

Para los ciudadanos ecuatorianos:

USD 5, para Cédula de Extranjería por primera vez

USD 10, para Cédula de Extranjería por renovación

USD 15, Cédula de Extranjería por pérdida

26. ¿Cómo realizan los extranjeros este trámite si no residen en Bogotá?

Los extranjeros interesados en tramitar la Cédula de Extranjería, pueden presentar la documentación requerida en el **CENTRO FACILITADOR DE SERVICIOS MIGRATORIOS** más cercano a la ciudad donde se encuentren y éste, enviará la documentación a las oficinas de Bogotá, para su trámite. La cancelación de los derechos por valor de \$162.000, se podrá realizar en los **CENTROS FACILITADORES DE SERVICIOS MIGRATORIOS**, mediante el uso de tarjetas débito y crédito o con el recibo de pago expedido por la entidad al momento de realizar el trámite, en los puntos de pago autorizados.

Una vez elaborada la C.E. se remitirá al CFMS donde se haya originado la emisión, para que el ciudadano extranjero se acerque a reclamarla.

Éste trámite es personal y solo se realiza dentro del territorio nacional. No es posible tramitarla, encontrándose el ciudadano extranjero fuera de Colombia.

27. ¿Qué se debe hacer cuando vence la Cédula de Extranjería?

La vigencia de la Cédula de Extranjería tiene la misma duración que la de la Visa otorgada, salvo la de Residente que deberá ser renovada cada cinco (5) años.

Por ello, una vez se acerque su vencimiento es necesario que el ciudadano extranjero se presente en cualquiera de los 27 CENTROS FACILITADORES DE SERVICIOS MIGRATORIOS a nivel nacional, con los requisitos que se indican para cada tipo de cédula expedida así:

Cédula de Extranjería Residente:

- Diligenciar el formulario de solicitud, entregado gratuitamente, en los **CENTROS FACILITADORES DE SERVICIOS MIGRATORIOS**, a nivel nacional o a través de la página de internet www.migracioncolombia.gov.co
- Pasaporte original, Vigente, en buen estado y visa estampada.
- Fotocopia de la página con los datos biográficos del pasaporte vigente y de la visa estampada.
- Pago de \$162.000, el cual se podrá realizar en los **CENTROS FACILITADORES DE SERVICIOS MIGRATORIOS**, mediante el uso de tarjetas débito y crédito o con el recibo de pago expedido por la entidad al momento de realizar el trámite, en los puntos de pago autorizados.
- Para los ciudadanos ecuatorianos, éste trámite tiene un costo de USD 10.

28. ¿Cuándo se pierde el derecho a tener la Cédula de Extranjería?

Cuando los titulares de visas en categorías TP, se ausentan del país por un término superior a ciento ochenta (180) días continuos. En cuanto a la Visa de Residente, RE, se perderá si se ausentan del país durante un término de dos (2) años o más continuos.

29. ¿Cómo puede un extranjero abrir cuenta bancaria en Colombia?

El extranjero que pretenda hacer transacciones bancarias en Colombia, muy seguramente va a tener contacto permanente con el país o va a vivir en Colombia, por lo que se le recomienda tramitar una visa y con base en ésta se le expedirá una Cédula de Extranjería a fin de documentarlo. Frente a la apertura de la cuenta bancaria, le sugerimos comunicarse directamente con el Banco de su preferencia.

30. ¿Qué sanciones tienen los extranjeros que no tramiten la Cédula de Extranjería?

Tendrán que cancelar una sanción económica que puede oscilar desde medio (1/2) hasta siete (07) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), según el caso. Se podrá realizar en los **CENTROS FACILITADORES DE SERVICIOS MIGRATORIOS**, mediante el uso de tarjetas débito y crédito o con el recibo de pago expedido por la entidad al momento de realizar el trámite, en los puntos de pago autorizados

31. ¿Pueden autorizar a un tercero para reclamar la Cédula de Extranjería?

Sí. Mediante poder especial, debidamente otorgado – AUTENTICADO- -, indicando los motivos por los cuales no puede acercarse a reclamar su documento, el extranjero puede autorizar a un tercero para reclamar el documento en caso de que él no pueda hacerlo.

32. ¿Qué debo hacer para obtener una certificación de la elaboración de la Cédula de Extranjería?

Con el fin de disminuir trámites a los ciudadanos extranjeros, y bajo los lineamientos del Decreto 19 de 2012, no se hace necesario certificar la elaboración de una Cédula de Extranjería: En caso de requerirla, puede solicitarla en cualquier **CENTRO FACILITADOR DE SERVICIOS MIGRATORIOS**.

33. ¿En qué consiste el secuestre del número de Cedula de Extranjería?

El secuestre del número de cédula de extranjería, consiste en la posible duplicidad del número de identificación. Si esto ocurre, el ciudadano extranjero que tenga el documento más antiguo o el que lleve más tiempo con el número mantendrá este número y al ciudadano que le salió duplicidad en el número de cedula se le asignará uno nuevo.

Para ello, debe realizar una solicitud de rectificación del documento, dirigido a MIGRACIÓN COLOMBIA a la Subdirección de Extranjería, realizando el requerimiento.

34. ¿Qué tipos de Visas Preferenciales existen?

El Ministerio de Relaciones Exteriores a través de la Dirección de Protocolo, autoriza y expide visas preferenciales, en las categorías Diplomáticas, Oficial y de Servicio.

Preferencial Diplomática. Se otorga a los ciudadanos que portan pasaporte vigente diplomático e ingresen a Colombia a desempeñar un cargo en una misión diplomática, oficial consular u organismo internacional acreditado ante el gobierno de Colombia. De igual forma, se les otorgará esta visa a las personas que estén en Colombia en representación de su país o de un organismo internacional en reuniones o foros de nivel internacional.

Preferencial oficial: Se otorgará a los funcionarios extranjeros que venga al país en desempeño de una misión oficial.

Preferencial de Servicio: Será otorgada al extranjero que venga al país en calidad de funcionario internacional o experto, dentro del marco de tratados internacionales; como miembro del personal administrativo y técnico de una misión diplomática, oficina consular, de organismo internacional o de cooperación; como miembro del personal de servicio de una misión diplomática, oficina consular, de organismo internacional o de cooperación o como empleado particular de un miembro del personal de la misión, siempre y cuando el empleado no tenga residencia permanente en el país.

35. ¿Cómo se identifican en Colombia los titulares de Visas preferenciales?

Los ciudadanos usuarios de las Visas Preferenciales se identificarán en Colombia, con el carné expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, y no será necesario hacer registro de la misma ante Migración Colombia.

Los titulares de **otro tipo de visas SI** deberán registrarla ante Migración Colombia y deberán identificarse dentro del territorio colombiano con la cédula de extranjería, si es del caso.

CERTIFICADO DE MOVIMIENTOS MIGRATORIOS

36. ¿Qué son los Movimientos Migratorios?

Son los registros que lleva MIGRACIÓN COLOMBIA como autoridad migratoria de cada uno de los ciudadanos nacionales y/o extranjeros que ingresan y salen del territorio colombiano por cualquiera de los puestos migratorios (aéreos, marítimos, terrestres y fluviales) establecidos por la Entidad.

37. ¿Qué es una Certificación de Movimientos Migratorios?

Es el documento que constata los registros que aparecen en la base de datos sobre ingresos y salidas de Colombia de un ciudadano nacional y/o extranjero. Este Certificado sólo se expide **en LOS CENTROS FACILITADORES DE SERVICIOS MIGRATORIOS**.

Asimismo, a partir del mes de julio de 2012 y en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Ley 19 de 2012, los interesados pueden bajar el Formato Único de Trámites que se encuentra en la página web www.migracioncolombia.gov.co e iniciar el trámite online desde su residencia u oficina.

38. ¿Qué se debe tener en cuenta con el trámite de Movimiento Migratorio?

La información sobre el movimiento migratorio tiene carácter reservado, artículo 2.2.1.11.4.3 Decreto 1067 de 2015 y el artículo 53 del Decreto 1743. Sólo podrá expedirse a:

Además, de las autoridades judiciales y de policía que lo requieran, sólo puede expedirse a:

- Los funcionarios judiciales y de policía que adelanten investigaciones respecto de la persona registrada.
- Las autoridades y entidades que cumplan funciones administrativas que siendo constitucional y/o legalmente competentes para ello necesiten conocer la información para el debido ejercicio de sus funciones o por virtud de disposición legal expresa que lo establezca.
- El titular del dato o información.
- Los parientes del titular del respectivo registro, hasta el cuarto grado de consanguinidad en línea ascendente o descendente y primero civil.
- El cónyuge o compañero permanente debidamente reconocido del respectivo titular del registro.
- Los terceros que cuenten con la facultad expresa MEDIANTE PODER ESPECIAL debidamente otorgado por el titular de la información en cumplimiento de lo dispuesto por las disposiciones legales que rigen la materia.

Nota: Para efectos de la entrega de la información, los funcionarios que la solicitan señalados en los numerales 1 y 2, deberán contar con las autorizaciones que establezcan los Códigos y las demás disposiciones pertinentes en cada caso.

Igualmente les corresponde a todos quienes acceden a la información asegurar la reserva de los documentos y datos que lleguen a conocer en desarrollo de lo prescrito en el presente artículo.

La certificación de movimientos migratorios es expedida por **MIGRACIÓN COLOMBIA** en cualquiera de los **27 CENTROS FACILITADORES DE SERVICIOS MIGRATORIOS**. En caso de presentarse inconsistencias debe solicitarse la corrección de los Movimientos Migratorios en las oficinas de **MIGRACIÓN COLOMBIA**.

Se entrega la Certificación del Movimiento Migratorio, junto con el oficio remisorio en un sobre cerrado y sellado por **MIGRACIÓN COLOMBIA**, al ciudadano que lo solicitó, o al tercero autorizado mediante poder especial para reclamarlo.

39. ¿Cuánto tiempo es válida la certificación de movimientos migratorios?

Las certificaciones de movimientos migratorios no tienen vigencia, teniendo en cuenta que se certifica los movimientos migratorios registrados entre el rango de fecha solicitado.

40. ¿Cuáles son los requisitos para tramitar el Certificado de Movimientos Migratorios?

El trámite puede realizarse presencialmente en las instalaciones de los **CENTROS FACILITADORES DE SERVICIOS MIGRATORIOS** o a través del portal institucional www.migracioncolombia.gov.co. Para adelantar el trámite de manera presencial se deberán consolidar y presentar los siguientes documentos:

- Formulario Único de Trámites Migratorios debidamente diligenciado, el cual puede adquirir gratuitamente en los **CENTROS FACILITADORES DE SERVICIOS MIGRATORIOS** a nivel nacional o a través de la página de internet www.migracioncolombia.gov.co.
- Original y copia legible del documento de identidad del titular (Cédula de Ciudadanía Colombiana, Cédula de Extranjería, Pasaporte vigente, Documento extranjero DNI o Registro Civil de Nacimiento, según corresponda).
- Si el trámite lo va a realizar un tercero, debe anexar autorización autenticada por el interesado, si por el contrario lo va a efectuar un familiar hasta cuarto grado de consanguinidad o primero civil (padre o hijo adoptante o adoptivo o conyugue), deberá anexar los documentos que acrediten su parentesco.
- Pago de \$49.000, se podrá realizar en los **CENTROS FACILITADORES DE SERVICIOS MIGRATORIOS**, mediante el uso de tarjetas débito y crédito o con el recibo de pago expedido por la entidad al momento de realizar el trámite, en los puntos de pago autorizados
- Para obtener el CMM en línea, deberá inscribirse personalmente en cualquier Centro Facilitador de Servicios Migratorios o Puesto de Control Migratorio con funciones de extranjería para la asignación de usuario de acceso y atender las condiciones particulares del trámite.

41. ¿Cuál es el tiempo de la entrega de la Certificación de los Movimientos Migratorios en Bogotá y resto del país?

La entrega de la Certificación del Movimiento Migratorio, es de tres (03) días hábiles.

42. De acuerdo con la ley Antitrámites no se hacen autenticaciones, pero cuando se requiera de un poder para que un tercero trámite el certificado de movimientos migratorios. ¿Qué se debe hacer?

Si el trámite lo va a realizar un tercero, debe anexar poder debidamente otorgado por el titular, si por el contrario lo va a efectuar un familiar hasta cuarto grado de consanguinidad o primero civil (padre o hijo adoptante o adoptivo), deberá anexar los documentos que acrediten su parentesco.

43. ¿Qué es una Certificación de Condición Migratoria?

Es el documento que certifica situaciones migratorias para establecer la ascendencia extranjera y tramitar una nacionalidad.

44. ¿Qué requisitos se necesitan para solicitar un Certificado de Condición Migratoria?

- Formulario Único de Trámites Migratorios debidamente diligenciado, el cual puede adquirir gratuitamente en los CENTROS FACILITADORES DE SERVICIOS MIGRATORIOS a nivel nacional o a través de la página de internet www.migracioncolombia.gov.co.
- Carta dirigida a MIGRACIÓN COLOMBIA la cual puede presentarse en cualquiera de las sedes a nivel nacional, solicitando el **Certificado de Condición Migratoria**, indicando:
 - Nombres y apellidos completos del solicitante
 - Nombres y apellidos de los padres con los que tengan vínculos sanguíneos.
- Registro (s) Civil (es) que demuestren el parentesco del solicitante con el extranjero consultado.
- Si es un tercero, éste debe llevar una autorización otorgada mediante poder debidamente constituida.
- Una (1) Fotocopia de los documentos de identidad del otorgante y del autorizado en el poder.
- Fotocopias de Registros Civiles o similares que demuestren plenamente el parentesco del solicitante con el extranjero.
- Pago de \$49.000, se podrá realizar en los **CENTROS FACILITADORES DE SERVICIOS MIGRATORIOS**, mediante el uso de tarjetas débito y crédito o con el recibo de pago expedido por la entidad al momento de realizar el trámite, en los puntos de pago autorizados.

NOTA 1: Tenga en cuenta, que si bien es cierto se realiza una búsqueda exhaustiva de toda la información contenida en los archivos de Migración Colombia, esto no es garantía que se encuentre algún tipo de registro de los ciudadanos extranjeros. Por tal motivo, es discrecional del ciudadano el solicitar o no la información, pues de no encontrarse nada, no se realiza ningún tipo de devolución monetaria.

Nota 2: El titular de la información, pariente, conyuge o compañero permanente o tercero que cuente con la facultad expresa por el titular para solicitar el certificado tendrá un plazo máximo de sesenta (60) días calendario para reclamar el documento una vez haya sido expedido, en caso de no reclamarse en este periodo el documento será anulado y el solicitante deberá tramitar y pagar un nuevo certificado.

Nota 3: Asimismo, de presentarse incongruencia en la información certificada, el solicitante contará con un plazo máximo de diez (10) días calendario a partir de la fecha de expedición del documento para solicitar su reposición. Vencido este plazo deberá tramitar y pagar un nuevo documento.

CERTIFICADO JUDICIAL PARA EXTRANJEROS

45. ¿Qué es un Antecedente Judicial para Extranjeros?

Es la información que certifica la carencia o presencia de antecedentes judiciales de un extranjero en Colombia o que el extranjero no es solicitado por ninguna autoridad.

46. ¿Cómo se puede obtener la información de los antecedentes judiciales de un extranjero?

Ingresando a la página WEB, www.policia.gov.co, en el link de consulta de antecedentes, con el número de cédula, el interesado podrá visualizar la información de los registros de antecedentes, que reposan en las bases de datos de la Policía Nacional. Actualmente la Policía Nacional se encuentra en adecuaciones técnicas para permitir este tipo de consulta a los ciudadanos extranjeros.

47. ¿Si un ciudadano tiene antecedentes judiciales, puede un tercero, con poder, reclamar el Certificado de Movimientos Migratorios?

Teniendo en cuenta el Decreto 1067 de 2015 y el Artículo 74 de la Ley 1564 de 2012, es viable la entrega de dicha información a un tercero con poder, debidamente autenticado ante notario, independientemente si contiene o no anotaciones judiciales.

48. ¿Cuál es el costo de trámites de Extranjería para los ciudadanos ecuatorianos en Colombia?

Colombia ha suscrito convenios bilaterales que le permiten ofrecer a los ciudadanos ecuatorianos unas tarifas referenciales en los temas de control de Extranjería, de acuerdo a la Resolución 061 de 2013 de Migración Colombia. Debido a esto, se establecieron las siguientes tarifas:

TARIFAS ESPECIALES PARA ECUADOR - RESOLUCIÓN 061 DE 2013	
Registro de Extranjeros	USD 0
Certificados de Movimientos Migratorios	USD 5
Cédulas de Extranjería (expedición por primera vez)	USD 5
Cédulas de Extranjería (renovación)	USD 10
Cédulas de Extranjería (duplicado por pérdida)	USD 15
Prórroga de Permanencia	USD 0